

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00456

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 numeral segundo, por el cual se adicionó el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que lo procedente para tal eventualidad, era dar aplicación a lo dispuesto en el acápite tercero del artículo 286 del Código General del Proceso.

De lo anterior, debe ponerse de presente que frente a la adición del mandamiento de pago decretada, las misma no era procedente en el entendido que el término para realizarlo ya había fenecido conforme lo dispone el artículo 287 ibidem, por lo que el trámite procesal correcto era corregirlo por error de omisión, conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 286 *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en el subrayado fuera del texto.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la norma procesal vigente, se corrige el mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que el mismo se libra por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se restituya el inmueble al demandante.

Así las cosas, y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, se corre traslado al demandado de la adición del mandamiento aquí ordenada en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 001 Hoy, 15 DE ENERO DE 2021


La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO
ABOGADO



19/01/21

8:34 am

temos

Señora

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA : 2019- 456

DEMANDANTE : ARG INMOBILIARIA

DEMANDADO : EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO, como demandado dentro del de la referencia y actuando a nombre propio, por el presente con el debido respeto impugno su auto de fecha 14 de los corrientes en los siguientes términos.

Insiste usted en adicionar sumas de dinero el mandamiento de pago original cuando el Honorable Tribunal en sentencia de tutela de segunda instancia, dio plena claridad en extenso en 3 folios, de que, por ningún motivo bajo ningún punto de vista, bajo ninguna normatividad usted puede adicionar en este proceso suma alguna a la decretada el mandamiento de pago inicial y notificado al suscrito.

Además debe usted por orden del Honorable Tribunal, su superior jerárquico, DEBE ACATAR EN SU INTEGRIDAD EL FALLO DE TUTELA, debe recaudar los documentos que faltan como mi contestación de demanda, oficiar a ARG INMOBILIARIA y a, AFIANZADORA NACIONAL , para que le entreguen los pagos ilícitos que cobraron al suscrito para poder decidir en norma y en derecho sobre las excepciones y memoriales de usura, llevar a cabo un debido proceso sin violación al mismo y al derecho a la defensa, pero usted no lo quiere hacer.

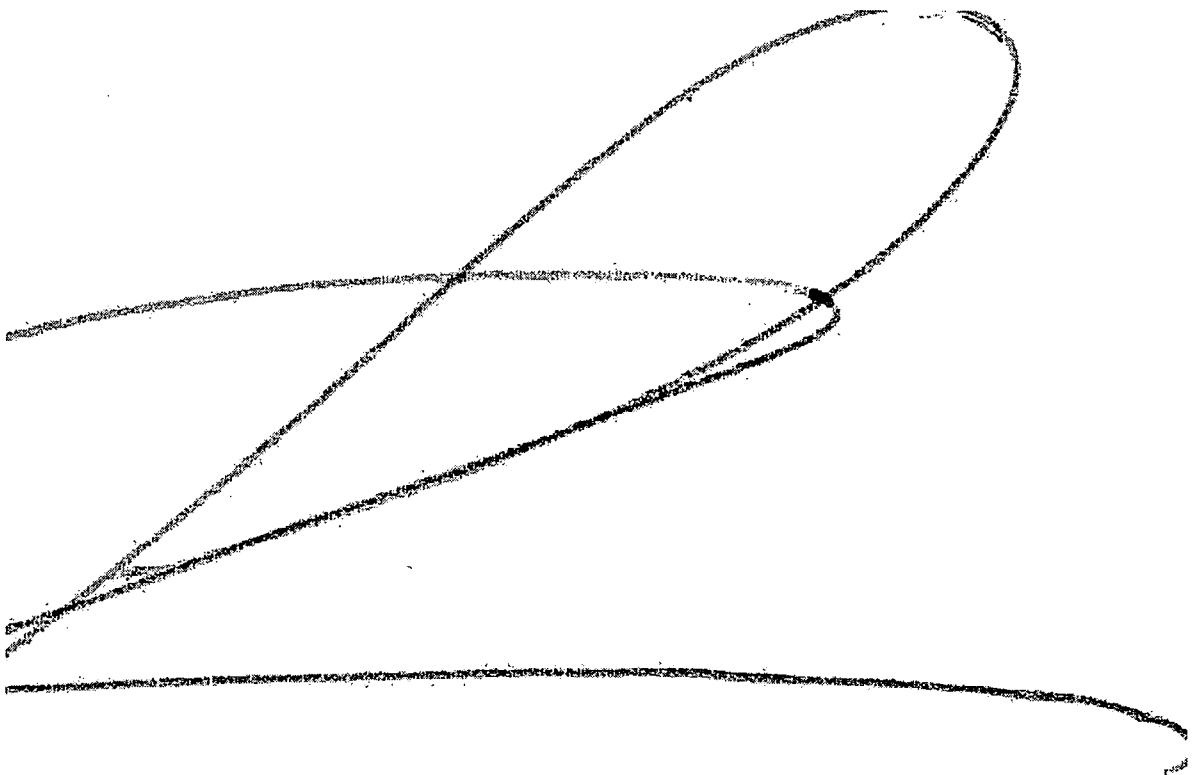
Con el mayor de los respetos esto ya raya en actos delictivos que deben ponerse en conocimiento de la autoridad competente, por estos aspectos, recabo con el mayor de los respetos estaré presentando ante las fiscalías delegadas ante el tribunal como ante el Consejo Superior de la Judicatura sus actuaciones.

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO
ABOGADO

En igual forma conoce usted que se está tramitando Incidente de desacato a la tutela.

Sírvase revocar el impugnado, y dar cumplimiento en su integridad al fallo de tutela

Respetuosamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO

CC 16.592.508

T.P. 66.340 C.S.J.

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO
ABOGADO

Señora

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA : 2019- 456

DEMANDANTE : ARG INMOBILIARIA

DEMANDADO : EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO, como demandado dentro del de la referencia y actuando a nombre propio, por el presente con el debido respeto impugno su auto de fecha 14 de los corrientes en los siguientes términos.

Insiste usted en adicionar sumas de dinero el mandamiento de pago original cuando el Honorable Tribunal en sentencia de tutela de segunda instancia, dio plena claridad en extenso en 3 folios, de que, por ningún motivo bajo ningún punto de vista, bajo ninguna normatividad usted puede adicionar en este proceso suma alguna a la decretada el mandamiento de pago inicial y notificado al suscrito.

Además debe usted por orden del Honorable Tribunal, su superior jerárquico, DEBE ACATAR EN SU INTEGRIDAD EL FALLO DE TUTELA, debe recaudar los documentos que faltan como mi contestación de demanda, oficiar a ARG INMOBILIARIA y a, AFIANZADORA NACIONAL , para que le entreguen los pagos ilícitos que cobraron al suscrito para poder decidir en norma y en derecho sobre las excepciones y memoriales de usura, llevar a cabo un debido proceso sin violación al mismo y al derecho a la defensa, pero usted no lo quiere hacer.

Con el mayor de los respetos esto ya raya en actos delictivos que deben ponerse en conocimiento de la autoridad competente, por estos aspectos, recabo con el mayor de los respetos estaré presentando ante las fiscalías delegadas ante el tribunal como ante el Consejo Superior de la Judicatura sus actuaciones.

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO
ABOGADO

En igual forma conoce usted que se está tramitando Incidente de desacato a la tutela.

Sírvase revocar el impugnado, y dar cumplimiento en su integridad al fallo de tutela

Respetuosamente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
TRASLADO

29 ENE. 2021 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 389 C6P
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el **01 FEB. 2021** vence
el **03 FEB. 2021** a las 5: P.M.


SECRETARIO

EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO

CC 16.592.508

T.P. 66.340 C.S.J.